

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ PRS GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A. MODIFICA

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.

VALPARAÍSO,

R. EX. N° _____

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 1084, de fecha 01 de diciembre de 2020, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Granja Marina Tornagaleones S.A., mediante Oficina de Partes Virtual C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 15796477 de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 174, N° 840, N° 904, N° 1321 y N° 2484, todas de 2020, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución N° 174, modificada por Resoluciones N° 840 y N° 1321, todas de 2020, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Granja Marina Tornagaleones S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Oficina de Partes Virtual C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 15796477 de 2020, Granja Marina Tornagaleones S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución N° 174, modificada por Resoluciones N° 840 y N° 1321, todas de 2020, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución N° 174, modificada por Resoluciones N° 840 y N° 1321, todas de 2020, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Granja Marina Tornagaleones S.A., R.U.T. N° 87.752.000-5, y de los centros códigos N° 100398 y N° 110277, de titularidad de Ganadera del Mar Décima Región S.A., R.U.T. N° 96.523.450-0, y Piscicultura Palqui Compañía Limitada, R.U.T. N° 76.469.180-6, respectivamente, y cuyo arrendatario es Granja Marina Tornagaleones S.A., todos con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 9, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 48 de 2020, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 15796477 de 2020.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
3A	100398	Salmón coho	920.000	12	36	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	920.000	12	36	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	100469	Salmón coho	1.200.000	14	22	30	30	20	18000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	950.000	12	22	30	30	20	18000	12	2,9	0,15	87.627
11	103748	Salmón coho	1.160.000	20	36	30	30	20	18000	12	2,9	0,15	87.627
11	103376	Salmón del atlántico	367.016	8	12	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000
				4	8	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222

11	100501	Salmón coho	618.022	4	6	40	40	20	32000	12	2,9	0,15	155.781
				4	6	40	40	20	32000	12	2,9	0,15	155.781
				1	4	30	30	20	18000	12	2,9	0,15	87.627
28B	110277	Trucha arcoíris	800.000	6	14	40	40	20	32000	12	2,9	0,15	155.781
28B	110276	Salmón coho	10.000	1	1	15	15	20	4500	12	2,9	0,15	21.907
				1	1	30	30	20	18000	12	2,9	0,15	87.627

Para centro de cultivo código SIEP N° 100501 la primera opción de estructuras considera un mínimo de 4 estructuras de cultivo y un máximo de 6 estructuras de cultivo, de dimensiones, 40m x 40m.

La segunda opción considera dos tipos de estructuras: el primer tipo de estructuras corresponde a un mínimo de 4 y un máximo de 6 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m y el segundo tipo de estructuras corresponde a un mínimo de 1 y un máximo de 4 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x30m.

Cabe considerar que la segunda opción de estructuras es copulativa, es decir que para que se cumpla la densidad establecida deben operar con ambos tipos de estructuras, siendo esta en su conjunto una alternativa dentro de las dos señaladas por el titular en su programa de manejo.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 1084 de 2020, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 1084 de 2020, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 184357-11e21e en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>